

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

680

DECRETO 3593/1975, de 5 de diciembre, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», por Decreto 2312/1969, de 13 de septiembre, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de chapas de acero para la construcción de piezas para vehículos «Simca» 1.000 y 1.200 y «Chrysler».

La firma «Chrysler España, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decretos dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del ocho de octubre), y de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del trece de noviembre), para la importación de chapa de acero de diversos espesores, a utilizar en la fabricación de diversos tipos de piezas para coches de turismo «Simca», solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir la importación de chapa de acero laminada en frío o emplomada para piezas de vehículos «Simca» 1.000 y 1.200 y «Chrysler».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre).

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, carretera Madrid-Getafe, kilómetro siete coma quinientos, por Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

A) Chapa laminada en frío de los espesores y PP. AA. que en cada caso se señalan:

1. Emplomada, espesor 0,55 milímetros (P. A. 73.13.D.3.e).
2. Normal, espesor 0,70 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c).
3. Normal, espesor 0,80 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c).
4. Normal, espesor 1 milímetro (P. A. 73.13.D.2.c).
5. Normal, espesor 1,20 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c).
6. Normal, espesor 1,50 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c).
7. Normal, espesor 2 milímetros (P. A. 73.13.D.2.b).
8. Normal, espesor 2,50 milímetros (P. A. 73.13.D.2.b).

9. Normal, espesor 3 milímetros (P. A. 73.13.D.2.b).
10. Normal, espesor 3,50 milímetros (P. A. 73.13.D.2.a).
11. Normal, espesor 4,50 milímetros (P. A. 73.13.D.2.a).
12. Normal, espesor 5 milímetros (P. A. 73.13.D.2.a).
13. Normal, espesor 7 milímetros (P. A. 73.13.D.2.a).

a utilizar en la construcción de las piezas que a continuación se detallan para coches «Chrysler» y «Simca» 1.000 y 1.200 (P. A. 87.06), a exportar sueltas o bien aplicadas a los citados vehículos:

	Peso unitario — Kilogramos
B):	
1. Construidas en chapa de acero emplomada de 0,55 milímetros de espesor, para el coche «Simca» 1.000:	
B. 1. 1. Tabique depósito gasolina derecho ...	0,237
B. 1. 2. Tabique depósito gasolina izquierdo ...	0,205
B. 1. 3. Semicquilla depósito gasolina derecha.	1,620
B. 1. 4. Semicquilla depósito gasolina izquierda.	1,400
2. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de 0,7 milímetros de espesor, para el coche «Simca» 1.200:	
B. 2. 1. Escuadra panel trasero derecho	0,015
B. 2. 2. Escuadra panel trasero izquierdo	0,015
3. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de 0,8 milímetros de espesor, para el coche «Chrysler»:	
B. 3. 1. Soporte fijación calandra	0,045
B. 3. 2. Vientaaguas	0,285
B. 3. 3. Deflector	0,046
4. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de un milímetro de espesor, para el coche «Simca» 1.000:	
B. 4. 1. Escuadra inferior cierre derecha	0,150
B. 4. 2. Escuadra inferior cierre izquierda	0,150
Para el coche «Simca» 1.200:	
B. 4. 3. Bisagra	0,016
B. 4. 4. Angular soporte del capó	0,026
B. 4. 5. Soporte central tablero instrumentos ...	0,035
B. 4. 6. Placa fijación suspensión trasera	0,029
B. 4. 7. Freno de tuerca	0,008
B. 4. 8. Grapa fijación cartón capó	0,012
B. 4. 9. Grapa fijación tubo surtidor	0,006
B. 4.10. Puente fijación rejilla calandra	0,007
B. 4.11. Soporte inferior piso maletero derecho.	0,100
B. 4.12. Soporte inferior piso maletero izquierdo.	0,100
B. 4.13. Retentor tirante capó delantero	0,007
B. 4.14. Deflector de freno derecho	0,400
B. 4.15. Deflector de freno izquierdo	0,400
B. 4.16. Soporte inferior lateral derecho	0,0715
B. 4.17. Soporte inferior lateral izquierdo	0,0715
Para el coche «Chrysler»:	
B. 4.18. Refuerzo central soporte	0,115
B. 4.19. Armadura	0,595
B. 4.20. Refuerzo juego aleta derecha	0,552
B. 4.21. Refuerzo juego aleta izquierda	0,552
B. 4.22. Soporte delantero de gato derecho	0,265
B. 4.23. Soporte delantero de gato izquierdo ...	0,265
B. 4.24. Refuerzo fijación bisagra	0,210
B. 4.25. Estribo superior de fijación derecho ...	0,025
B. 4.26. Estribo superior de fijación izquierdo.	0,025
5. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de 1,2 milímetros de espesor, para el coche «Simca» 1.000:	
B. 5. 1. Refuerzo articulación cuello anterior ...	0,023
B. 5. 2. Refuerzo articulación cuello posterior.	0,023
Para el coche «Simca» 1.200:	
B. 5. 3. Soporte asiento larguero derecho	0,239
B. 5. 4. Soporte asiento larguero izquierdo	0,239
B. 5. 5. Soporte trasero corredera	0,118
B. 5. 6. Soporte trasero climatizador	0,023
B. 5. 7. Soporte delantero climatizador	0,039
B. 5. 8. Refuerzo soporte pedales	0,192

	Peso unitario
	Kilogramos
B. 5. 9. Contraplaca fijación soporte delantero.	0,135
B. 5.10. Refuerzo delantero fijación parachoques.	0,095
B. 5.11. Contraplaca fijación palanca cambios.	0,128
B. 5.12. Refuerzo larguero trasero derecho	0,106
B. 5.13. Refuerzo larguero trasero izquierdo	0,106
B. 5.14. Refuerzo fijación vaso expansión	0,040
B. 5.15. Corona retén tapón depósito gasolina.	0,165
B. 5.16. Escuadra fijación rejilla calandra derecha	0,050
B. 5.17. Escuadra fijación rejilla calandra izquierda	0,050
B. 5.18. Refuerzo larguero delantero derecho	0,320
B. 5.19. Refuerzo larguero delantero izquierda.	0,320
Para el coche «Chrysler»:	
B. 5.20. Refuerzo bisagra puerta derecha	0,460
B. 5.21. Refuerzo bisagra puerta izquierda	0,460
B. 5.22. Refuerzo bisagra inferior derecha	0,369
B. 5.23. Refuerzo bisagra inferior izquierda	0,369
6. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de 1,5 milímetros de espesor, para el coche «Simca» 1.000:	
B. 6. 1. Escuadra soporte dirección S-1	0,245
B. 6. 2. Cuello cisne articulación derecho	0,102
B. 6. 3. Cuello cisne articulación izquierdo	0,102
B. 6. 4. Escuadra soporte dirección	0,245
Para el coche «Simca» 1.200:	
B. 6. 5. Refuerzo anclaje barra torsión	0,037
B. 6. 6. Brida fijación superior radiador	0,016
B. 6. 7. Soporte delantero depósito gasolina	0,068
B. 6. 8. Refuerzo travesaño superior trasero derecho	0,330
B. 6. 9. Refuerzo travesaño superior trasero izquierdo	0,330
B. 6.10. Soporte del radiador	0,058
B. 6.11. Soporte bola del radiador	0,223
B. 6.12. Chapa tirante batería derecha	0,028
B. 6.13. Chapa tirante batería izquierda	0,028
B. 6.14. Chapa de fijación	0,023
B. 6.15. Chapa de fijación tubo de goma	0,011
B. 6.16. Puente inferior del resorte derecho	0,060
B. 6.17. Puente inferior del resorte izquierdo	0,060
B. 6.18. Soporte de reenvío puerta trasera	0,013
B. 6.19. Palanca freno de mano	0,249
B. 6.20. Anillo fijación carburador	0,048
Para el coche «Chrysler»:	
B. 6.21. Soporte columna dirección C/derecha	0,406
B. 6.22. Soporte columna dirección C/izquierda.	0,406
B. 6.23. Soporte de unión	0,235
B. 6.24. Placa frontal pedales	0,310
B. 6.25. Cartela larguero trasero derecho	0,496
B. 6.26. Cartela larguero trasero izquierdo	0,496
B. 6.27. Soporte acoplamiento cerraje derecho	0,143
B. 6.28. Soporte acoplamiento cerraje izquierdo.	0,143
B. 6.29. Puente de fijación del gato	0,195
B. 6.30. Refuerzo tablero derecho	0,260
B. 6.31. Refuerzo tablero izquierdo	0,260
7. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de dos milímetros de espesor, para el coche «Simca» 1.000:	
B. 7. 1. Brida de fijación	0,080
Para el coche «Simca» 1.200:	
B. 7. 2. Travesaño inferior fijación soporte cremallera	0,080
B. 7. 3. Horquilla de anclaje barra torsión	0,072
B. 7. 4. Tope brazo inferior	0,062
B. 7. 5. Travesaño superior fijación soporte cremallera	0,121
B. 7. 6. Refuerzo soporte amortiguador	0,135
B. 7. 7. Soporte superior tubo revestimiento dirección	0,275
B. 7. 8. Placa apoyo pedales	0,382
B. 7. 9. Soporte compensador de freno	0,170
B. 7.10. Refuerzo soporte motor travesaño delantero	0,353
B. 7.11. Soporte guía de gato	0,190
B. 7.12. Brida superior suspensión silencioso	0,043
B. 7.13. Brida inferior suspensión silencioso	0,039
B. 7.14. Tope posterior caja de cambios	0,260

	Peso unitario
	Kilogramos
Para el coche «Chrysler»:	
B. 7.15. Refuerzo transversal anterior	0,265
B. 7.16. Refuerzo transversal posterior	0,265
B. 7.17. Soporte central parachoques delantero.	0,340
B. 7.18. Soporte central parachoques trasero	0,340
B. 7.19. Cartela exterior tirante derecha	0,230
B. 7.20. Cartela exterior tirante izquierda	0,230
B. 7.21. Placa cierre transversal delantero	0,675
B. 7.22. Refuerzo derecho fijación parachoques.	0,410
B. 7.23. Refuerzo izquierdo fijación parachoques.	0,490
B. 7.24. Soporte palanca freno de mano	0,209
8. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de 2,5 milímetros de espesor, para el coche «Simca» 1.200:	
B. 8. 1. Guía de gato	0,122
B. 8. 2. Refuerzo de cierre fijación superior	0,061
B. 8. 3. Refuerzo de cierre fijación inferior	0,042
B. 8. 4. Contraplaca abrazadera	0,125
B. 8. 5. Brida trasera superior	0,115
B. 8. 6. Brida trasera inferior	0,067
B. 8. 7. Chapa cierre soporte ext. brazo suspensión	0,290
B. 8. 8. Brida central fijación parachoques delantero	0,135
B. 8. 9. Puente tope trasero	0,395
B. 8.10. Distanciator central derecho	0,155
B. 8.11. Distanciator central izquierdo	0,155
Para el coche «Chrysler»:	
B. 8.12. Escuadra de fijación	0,254
B. 8.13. Tensor de alternador	0,247
B. 8.14. Estribo columna dirección	0,532
9. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de tres milímetros de espesor, para el coche «Simca» 1.200:	
B. 9. 2. Horquilla de embrague	0,310
Para el coche «Chrysler»:	
B. 9. 2. Horquilla de embrague	0,310
10. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de 3,5 milímetros de espesor, para el coche «Simca» 1.200:	
B.10. 1. Palanca de mando compensador de freno	0,135
11. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de 4,5 milímetros de espesor, para el coche «Simca» 1.200:	
B.11. 1. Placa de apoyo soporte del motor	0,156
12. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de cinco milímetros de espesor, para el coche «Chrysler»:	
B.12. 1. Refuerzo longitudinal derecho	0,500
B.12. 2. Refuerzo longitudinal izquierdo	0,500
B.12. 3. Placa bisagra inferior	0,338
B.12. 4. Placa bisagra superior	0,248
B.12. 5. Palanca cambio velocidades	0,209
13. Construidas en chapa de acero, laminada en frío, de siete milímetros de espesor, para el coche «Chrysler»:	
B.13. 1. Pedal de embrague	0,478
B.13. 2. Pedal de freno	0,510
A efectos contables se establece que:	
— Por cada 100 kilogramos netos de piezas para automóviles que se exporten, bien formando expediciones o incorporadas a los propios vehículos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades de chapa de acero, emplomada o simplemente laminada en frío, que a continuación se indican, según espesores y tipos de coches a que se destinan las piezas reseñadas por su referencia; se indica, asimismo, en cada caso, el porcentaje deducible —de la cantidad a datar— en concepto de subproductos, que en todos los casos adeudarán como chatarra —recortes— por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.	

Referencia de la pieza	Data en cuenta de admisión temporal, por 100 kg., de piezas exportadas	Porcentaje de subproductos	Referencia de la pieza	Data en cuenta de admisión temporal, por 100 kg., de piezas exportadas	Porcentaje de subproductos		
	<i>Coche «Simca 1.000»</i>			<i>Coche «Simca 1.200»</i>			
B. 1. 1	Chapa emplomada de 0,55 milímetros, 132,784 kilogramos	24,69	B. 6. 5	Chapa de acero de 1,5 milímetros, 134,970 kilogramos	25,91		
B. 1. 2			B. 6. 6				
B. 1. 3			B. 6. 7				
B. 1. 4			B. 6. 8				
	<i>Coche «Simca 1.200»</i>		B. 6. 9				
B. 2. 1	Chapa de acero de 0,7 milímetros, 180 kilogramos	44,44	B. 6.10				
B. 2. 2			B. 6.11				
	<i>Coche «Chrysler»</i>		B. 6.12				
B. 3. 1	Chapa de acero de 0,8 milímetros, 157,978 kilogramos	36,70	B. 6.13				
B. 3. 2			B. 6.14				
B. 3. 3			B. 6.15				
	<i>Coche «Simca 1.000»</i>		B. 6.16				
B. 4. 1	Chapa de acero de un milímetro, 206 kilogramos	51,45	B. 6.17				
B. 4. 2			B. 6.18				
	<i>Coche «Simca 1.200»</i>		B. 6.19				
B. 4. 3	Chapa de acero de un milímetro, 175,316 kilogramos	42,96	B. 6.20				
B. 4. 4							
B. 4. 5							
B. 4. 6							
B. 4. 7							
B. 4. 8							
B. 4. 9							
B. 4.10							
B. 4.11							
B. 4.12							
B. 4.13							
B. 4.14							
B. 4.15							
B. 4.16							
B. 4.17							
			<i>Coche «Chrysler»</i>		B. 6.21	Chapa de acero de 1,5 milímetros, 156,470 kilogramos	36,09
B. 4.18			Chapa de acero de un milímetro, 125,612 kilogramos	20,39	B. 6.22		
B. 4.19	B. 6.23						
B. 4.20	B. 6.24						
B. 4.21	B. 6.25						
B. 4.22	B. 6.26						
B. 4.23	B. 6.27						
B. 4.24	B. 6.28						
B. 4.25	B. 6.29						
B. 4.26	B. 6.30						
	<i>Coche «Simca 1.000»</i>				B. 6.31		
B. 5. 1	Chapa de acero de 1,2 milímetros, 147,819 kilogramos	32,35	B. 7. 1	Chapa de acero de dos milímetros, 133,333 kilogramos	25,00		
B. 5. 2							
	<i>Coche «Simca 1.200»</i>			<i>Coche «Simca 1.200»</i>			
B. 5. 3	Chapa de acero de 1,2 milímetros, 129,718 kilogramos	22,91	B. 7. 2	Chapa de acero de dos milímetros, 126,406 kilogramos	20,89		
B. 5. 4			B. 7. 3				
B. 5. 5			B. 7. 4				
B. 5. 6			B. 7. 5				
B. 5. 7			B. 7. 6				
B. 5. 8			B. 7. 7				
B. 5. 9			B. 7. 8				
B. 5.10			B. 7. 9				
B. 5.11			B. 7.10				
B. 5.12			B. 7.11				
B. 5.13			B. 7.12				
B. 5.14			B. 7.13				
B. 5.15			B. 7.14				
B. 5.16							
B. 5.17							
B. 5.18							
B. 5.19							
			<i>Coche «Chrysler»</i>		B. 7.15	Chapa de acero de dos milímetros, 136,986 kilogramos	27,00
B. 5.20			Chapa de acero de 1,2 milímetros, 117,841 kilogramos	15,14	B. 7.16		
B. 5.21	B. 7.17						
B. 5.22	B. 7.18						
	B. 7.19						
	B. 7.20						
	B. 7.21						
	B. 7.22						
	B. 7.23						
	B. 7.24						
	<i>Coche «Simca 1.200»</i>						
B. 6. 1	Chapa de acero de 1,5 milímetros, 152,718 kilogramos	34,52	B. 8. 1	Chapa de acero de 2,5 milímetros, 135,851 kilogramos	26,39		
B. 6. 2			B. 8. 2				
B. 6. 3			B. 8. 3				
B. 6. 4			B. 8. 4				
			B. 8. 5				
			B. 8. 6				
			B. 8. 7				
			B. 8. 8				
			B. 8. 9				
			B. 8.10				
			B. 8.11				
	<i>Coche «Chrysler»</i>						
B. 8.12	Chapa de acero de 2,5 milímetros, 146,563 kilogramos	31,77	B. 8.12	Chapa de acero de 2,5 milímetros, 146,563 kilogramos	31,77		
B. 8.13			B. 8.13				
B. 8.14			B. 8.14				
	<i>Coche «Simca 1.200»</i>			<i>Coche «Simca 1.200»</i>			
B. 9. 1	Chapa de acero de tres milímetros, 169,836 kilogramos	41,12	B. 9. 1	Chapa de acero de tres milímetros, 169,836 kilogramos	41,12		

Referencia de la pieza	Data en cuenta de admisión temporal, por 100 kg., de piezas exportadas	Porcentaje de subproductos
	<i>Coche «Chrysler»</i>	
B. 9. 2	Chapa de acero de tres milímetros, 137,419 kilogramos	27,23
	<i>Coche «Simca 1.200»</i>	
B.10. 1	Chapa de acero de 3,5 milímetros, 156,274 kilogramos	36,01
	<i>Coche «Simca 1.200»</i>	
B.11. 1	Chapa de acero de 4,5 milímetros, 187,160 kilogramos	46,57
	<i>Coche «Chrysler»</i>	
B.12. 1	Chapa de acero de cinco milímetros, 171,174 kilogramos	41,58
B.12. 2		
B.12. 3		
B.12. 4		
B.12. 5		
	<i>Coche «Chrysler»</i>	
B.13. 1	Chapa de acero de siete milímetros, 236,518 kilogramos	57,72
B.13. 2		

No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

681

DECRETO 3594/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Elanco Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de gelatinas finas, por exportaciones previamente realizadas, de cápsulas de gelatina vacías.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Elanco Química, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de gelatinas finas por importaciones previamente realizadas de cápsulas de gelatina vacías.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Elanco Química, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Industria, Alcobendas (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de gelatinas finas (procedentes de huesos y pieles), a punto de fusión superior a veintiocho grados centígrados (P. A. 35.03.A), empleadas en la fabricación de cápsulas de gelatina vacías de diferentes tamaños (partida arancelaria 95.08.B) previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cápsulas de gelatina vacías previamente exportados podrán importarse ciento veinticinco kilogramos de gelatinas finas (procedentes de huesos y pieles) de punto de fusión superior a veintiocho grados centígrados.

Se consideran pérdidas el veinte por ciento del producto importado, del cual el diez por ciento en concepto de mermas y el diez por ciento restante como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 95.08.B.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

682

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se concede a «IB-MEI Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de motores, electrobombas y motoventiladores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de motores, electrobombas y motoventiladores, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «IB-MEI Española, S. A.», con domicilio en Infantas, 31, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las materias primas y piezas que se especifican en la norma 2.ª con sus correspondientes partidas arancelarias, empleadas en la fabricación de: